 Corpoboyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	GESTIÓN CONTRATACIÓN	
		FORMATO DE REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FGC-02	Página 1 de 12
		Versión 15	19/03/2024
ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS			

PROCESO SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESPONSABLE:	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO

1. OBJETO:

ADQUISICIÓN DE BÁSCULAS PARA PESAJE DE RESIDUOS PARA APOYAR ACTIVIDADES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA DE CORPOBOYACÁ, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES.

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
41111509	Básculas de piso o de plataforma	SAF-98

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
2.1.2.02.01.004-31-310106-1.3.3.3.01	Productos metálicos, maquinaria y equipo/Recursos Físicos/R.B. Sobretasa - participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$ 2.071.450

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC - DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR \$
4392201	Básculas industriales	\$ 2.071.450

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
N.A	N.A	N.A

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	No aplica	
Permisos	No aplica	
Licencias	No Aplica	
Servidumbres	No Aplica	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	No Aplica	
Lugar de ejecución	Aplica	Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja
Plazo de Ejecución	Aplica	Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra.
Riesgos Laboral - Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	Aplica	El personal encargado de la entrega de las básculas debe estar afiliados a ARL.

Handwritten mark

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG SST	Aplica	Certificación vigente de la ARL (no menor a 30 días) donde se evidencie que se cuenta con un SG-SST o certificación de la norma ISO 45001 o RUC (Registro Único de Contratistas) según Circular Informativa LINEAMIENTOS DEL SGSST PARA PROCESOS CONTRACTUALES.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Gestión Administrativa de la Corporación constituye una función fundamental dentro del marco general de las actividades del Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA; teniendo en cuenta que son las acciones que debe adelantar la Corporación, orientadas al eficiente funcionamiento y a la consecución de resultados óptimos de la gestión ambiental, dirigida a garantizar el cumplimiento de las metas de ecoeficiencia establecidos Decreto 456 de 2008, entre otras acciones ambientales que contemplen las entidades y aporten a la totalidad de los objetivos ambientales establecidos en el PIGA. De esta manera se pretende avanzar hacia la adopción e implementación de sistemas integrados de gestión que, en materia ambiental, se basan en la norma técnica NTC-ISO 14001.

CORPOBOYACA, además propone lineamientos a través del Comité PIGA, para la gestión ambiental institucional con el fin de optimizar el uso de los recursos y minimizar los impactos generados en su labor como entidad para garantizar el mejoramiento de las condiciones ambientales en la organización. De esta manera debe reforzar prácticas de manejo ambiental responsable, impulsando, la gestión adecuada de residuos, a través de la adquisición y uso de insumos ambientalmente sostenibles y contar con registros sobre el desempeño ambiental que permita monitorear el comportamiento de las metas establecidas para adelantar las acciones de mejora que se requieran, en consecuencia, generar una cultura institucional de responsabilidad ambiental.

Según el DECRETO 1505 DE 2003 en relación con los planes de gestión integral de residuos indica que el: *"Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos"*. De esta manera la actividad de pesaje de residuos se debe realizar como parte de las estrategias que permitan reportar información acerca de la generación de los diferentes tipos de residuos y mantener un control interno frente a la gestión de estos.

En consecuencia la entidad define la Política para contribuir a la sostenibilidad ambiental Institucional de la siguiente manera: CORPOBOYACÁ asume el compromiso para definir estrategias y actividades de ahorro y uso eficiente para controlar los consumos de los recursos que se consumen internamente: agua, energía eléctrica y sobre la generación de residuos sólidos con el fin de minimizarlos volúmenes, clasificar la producción en la fuente y habilitar los espacios necesarios para su adecuado manejo; la disminución y optimización del uso de tintas y papel incentivando la utilización de medios electrónicos y sistematizados. Se fomentarán las compras sostenibles y uso de productos que generen menores impactos al medio ambiente preferiblemente que sean elaborados con materiales reciclables. Los programas de gestión ambiental y las acciones de educación y comunicación deben considerar actividades específicas a fin de lograr una adecuada sensibilización en los funcionarios y contratistas hacia la sostenibilidad ambiental.

Así mismo la Corporación en su funcionamiento normal, produce algunos tipos de residuos sólidos, entre estos se encuentran residuos biodegradables (residuos alimenticios), residuos reciclables (papel y plástico), residuos ordinarios (papel impregnado con grasa, papel higiénico, entre otras). Se dispone de contenedores para la separación de los residuos sólidos que cumplen normatividad y rotulación para realizar la separación en la fuente. Los residuos reciclables son clasificados y almacenados por el personal de servicios generales de la Corporación para luego ser vendidos a una empresa gestora de residuos, actualmente se cuenta con una planilla de seguimiento con la información del peso de los residuos que solo entrega la empresa mencionada anteriormente, en consideración se evidencia que los demás residuos producidos no tienen una adecuada disposición y aprovechamiento, por tal razón se hace necesario seguir mejorando el control que

existe actualmente, toda vez que es de vital importancia contar con el equipamiento necesario para realizar el pesaje y la clasificación adecuada en cada una de las sedes territorial, generando de esta manera estadísticas exactas de la producción de residuos.

Para contar con los recursos físicos necesarios que faciliten el cumplimiento de los objetivos del comité PIGA es necesario tener disponibilidad de las herramientas necesarias para cada uno de los procesos, comprendiendo que para implementar la estrategia de registro y control de los volúmenes de residuos sólidos, es necesario adquirir cinco (5) basculas para realizar los pesajes de residuos sólidos de forma precisa de las sedes territoriales Pauna, Soata, Socha, Miraflores y una (1), para la sede central, que permitan analizar la información y poder racionalizar la generación de residuos en la entidad, dando paso a una adecuada clasificación, disposición y reciclaje.

Por otra parte, el Decreto 4170 de 2011 el Gobierno Nacional creo la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuyo objetivo es "Desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compra y contratación pública con el fin de lograr una mejor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado;" como una de sus funciones, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Adicional el Decreto 1860 del 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuesta/.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio e instrumentos de agregación de demanda para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, suscribió el instrumento de agregación de demanda grandes superficies, es vinculante para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

Por lo anterior se hace indispensable, que la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpoboyacá, adelante el proceso de adquisición de basculas para el pesaje de residuos sólidos, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies, para las diferentes sedes territoriales de Corpoboyacá Pauna, Soata, Socha, Miraflores y sede central de la entidad.

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

--

1105

El contratista se obliga con la Corporación al suministro de los ítems a continuación relacionados, los cuales se encuentran disponibles dentro del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies.

3.1 DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	BÁSCULA CON PEDESTAL CAPACIDAD: 300KG / d=100G Báscula con pedestal capacidad: 300kg / d=100g – Indicador liquidador Línea Económica – Estructura en alfajor – Capacidad: 300kg - División: d=100g – Plataforma de: 40cm x 50cm Una (1) Unidad con destino Sede Central Tunja Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Pauna Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Soata Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Socha Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Miraflores	UNIDAD	5

3.2 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

El contratista deberá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023, para cada uno de los bienes a adquirir en desarrollo del presente proceso y entregar los elementos adquiridos.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA – CORPOBOYACÁ

Cumplir con todo lo establecido en el documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente emitido en el mes de julio de 2023.

3.4 PLAZO DE EJECUCION: Un (01) mes contado a partir de la firma del acta de iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra

3.5 LUGAR DE EJECUCION: Sede Bodega Calle 57 No. 3-24 Barrio Santa Ana, Tunja

3.6 PERFIL Y COMPETENCIAS QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR: será designado por él ordenador del gasto y/o secretario general y jurídico.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para establecer el valor estimado del presente proceso, se verifica el catálogo en Tienda Virtual del Estado Colombiano Grandes Superficies, se presentan los artículos disponibles que cumplen las especificaciones requeridas por la entidad.

BÁSCULA CON PEDESTAL CAPACIDAD: 300KG / d=100G

Báscula con pedestal capacidad: 300kg / d=100g – Indicador liquidador - Línea Económica – Estructura en alfajor – Capacidad: 300kg - División: d=100g – Plataforma de: 40cm x 50cm

- Una (1) Unidad con destino Sede Central Tunja
- Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Pauna
- Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Soata
- Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Socha
- Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Miraflores



Según lo definido en la Minuta de Términos y Condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en su clausula 10 numeral C, " y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes..."

4.1 COSTOS PARA ORDEN DE COMPRA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO GRANDES SUPERFICIES

TABLA DE COSTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BÁSCULA CON PEDESTAL CAPACIDAD: 300KG / d=100G Báscula con pedestal capacidad: 300kg / d=100g – Indicador liquidador - Línea Económica –	UNIDAD	5	\$ 414.290	\$ 2.071.450

112

Estructura en alfajor – Capacidad: 300kg - División: d=100g – Plataforma de: 40cm x 50cm Una (1) Unidad con destino Sede Central Tunja Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Pauna Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Soata Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Socha Una (1) Unidad con destino Sede Territorial Miraflores				
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 2.071.450
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$0
TOTAL (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)				\$ 2.071.450

Nota: Los costos indirectos son cero (\$0), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10 sección C de la minuta de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano así: “*Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén.*”

4.3 VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presenta contratación es la suma de **dos millones setenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.071.450)** incluido IVA y estampilla Pro-UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 Asamblea de Boyacá.

4.4 DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO: La Corporación efectuará un único desembolso del cien (100%) del valor de la orden de compra, previa presentación de la factura electrónica del contratista, entrada a almacén y FRF-18 INFORME DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR PARA EL PAGO por parte del supervisor designado por la entidad, planillas pago aportes al sistema de seguridad social integral, certificado parafiscales, copia tarjeta profesional revisor fiscal (si aplica), copia cedula de ciudadanía revisor fiscal (si aplica), pago de estampilla Pro- UPTC 1% según ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de Boyacá, copia registro único tributario – RUT con fecha de generación no mayor a un (01) mes, copia certificación cuenta bancaria, firma de Acta de Terminación y Acta de Liquidación y Recibo Final a Satisfacción.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su función de desarrollar mecanismos de agregación de demanda de las Entidades Estatales, invitó a los grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para ofrecer a las Entidades Estatales el catálogo del gran almacén, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en atención a la ley 1150 de 2007, la cual establece que los Acuerdos Marco e Instrumentos de Agregación de Demanda son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, inicio el procedimiento establecido en la GUIA del “Términos y condiciones de usos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano” para adquirir bienes de características uniformes.

En virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2 adicionado por la Ley 1474 de 2011, artículo 94, numeral 1, “(...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)” No obstante, existen los instrumentos de agregación de demanda que son un mecanismo previsto por la ley para que las Entidades Estatales sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada en el mercado para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.

Los Acuerdos Marco son un tipo de instrumento de agregación de demanda.

La ley 1150 del 2007, establece en el artículo 2, inciso 2, literal a) lo siguiente: "Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de agregación de demanda por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

La Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes las entidades estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco. Las entidades estatales pueden adherirse a los demás instrumentos de agregación de demanda para adquirir los bienes y servicios ofrecidos en los catálogos de estos.

El parágrafo 5°. Del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los acuerdos marco de precios, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través los Acuerdos Marco Precios vigentes.

Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieran, a través de los Acuerdos Marco de Precios creados por Colombia Compra Eficiente; en el presente caso se observa que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad existe el Instrumento de agregación de demanda Grandes Superficies, que se encuentra vigente, por lo que realizará la adquisición a través de él, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para dicho instrumento.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstas en el respectivo acuerdo.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" y, en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precios para la provisión de bienes y

110

servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, suscribió el Instrumento de Agregación de demanda Grandes Superficies Tienda Virtual del Estado Colombiano, es vinculante para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, adelantó el proceso Adquisición en Grandes Superficies, el cual se encuentra vigente e incluye productos y servicios a adquirir.

De conformidad con el documento Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombia con código CCE-GAD-IDUI-01 versión No 3 del 13 de julio de 2023, en su capítulo X numeral C Proceso de Contratación en Gran Almacén, menciona

- (a) La Entidad Compradora debe adjuntar el estudio previo en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. En caso de empate, se debe aplicar lo siguiente: Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que dice: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- (b) Solamente para la primera compra a cada Gran Almacén, la Entidad Compradora debe anexar en la Orden de Compra el formulario para creación de la Entidad Compradora en el Gran Almacén y los documentos que allí se relacionen.
- (c) Si hay dudas en relación con la determinación del valor de la mínima cuantía de la Entidad Compradora, esta debe consultar en la página web de Colombia Compra Eficiente el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.
- (d) Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén.
- (e) Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación. En línea con lo anterior, la finalidad principal es que los proveedores de la TVEC conozcan claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos.
- (f) El valor mínimo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y los Grandes Almacenes, deberá ser de un (1) SMMLV. Es potestad del Gran Almacén ejecutar la Orden de Compra que reciba con un valor inferior a este. En caso de decidir no ejecutarla, está en la obligación de informarle a la Entidad Compradora durante el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra para cancelar la misma.

El valor máximo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser hasta la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. Para las Entidades Compradoras de régimen especial el valor máximo será el que haya definido en su manual de contratación.

Como se menciona en el documento guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano numeral D "La Entidad Compradora debe seleccionar el o los Grandes Almacenes que ofrecen el menor precio de cada uno de los bienes requeridos".

7. ANÁLISIS DE RIESGO - MATRIZ DE RIESGOS

Se anexa formato de registro FGC-12.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Instrumento de Adquisición en Grandes Superficies numeral I "garantías".

Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

"Solicitud, procedimiento, cumplimiento y plazos para la efectividad de la garantía legal"

Artículo 2°. *Solicitud de la efectividad de la garantía legal.* Para solicitar la efectividad de la garantía legal, el consumidor estará obligado a informar el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición del expendedor en el mismo sitio en el que le fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención dispuestos para el efecto, a elección del consumidor, y a indicar la fecha de la compra o de la celebración del contrato correspondiente.

En caso de que desee hacer efectiva la garantía legal directamente ante el productor, el consumidor deberá entregar el producto en las instalaciones de aquel.

El producto reparado o el de reposición deberán ser entregados al consumidor en el mismo sitio en donde solicitó la garantía legal, salvo que el consumidor solicite otro sitio y el productor o expendedor así lo acepte.

Si se requiere transporte para el bien, los costos deberán ser asumidos por el productor o expendedor, según el caso.

Parágrafo. El consumidor que ejerza la acción jurisdiccional de protección al consumidor deberá haber surtido previamente la reclamación directa prevista en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 3°. *Decisión del productor o expendedor.* De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cuando se niegue o se haga efectiva una garantía legal, el productor o el expendedor, según corresponda, debe expresar por escrito y de manera sustentada las razones para aceptarla, hacerla efectiva de forma diferente a la solicitada o negarla, con las pruebas que justifiquen su decisión. El escrito y las pruebas deben ser entregados al consumidor al momento de informarle la decisión correspondiente.

El término para resolver la reclamación directa presentada por el consumidor empezará a contarse a partir del día siguiente en que el consumidor presente la solicitud de efectividad de la garantía legal con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Parágrafo. En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, como regla general, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

422

Artículo 4°. *Imposibilidad de reparación o repetición de la falla.* En caso de repetirse la falla o cuando el bien no admite reparación, el productor o el expendedor, deberá dejar constancia escrita de la elección del consumidor sobre la forma de hacer efectiva la garantía legal, ya sea con la devolución del dinero o con el cambio del bien por otro, en los términos del artículo 12 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 5°. *Imposibilidad de reposición o cambio del bien.* Cuando el consumidor opte por la reposición o cambio por un bien de las mismas características, en los casos en los que exista imposibilidad de la reparación o se repita la falla y no exista disponibilidad de bienes idénticos o similares, se procederá a la devolución del dinero.

Artículo 6°. *Devolución del dinero por efectividad de la garantía legal.* Cuando el consumidor opte por la devolución del dinero, en los casos en los que exista imposibilidad de reparar o se repita la falla, deberá hacerse sobre el precio de venta, previa entrega del bien objeto de garantía libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

Artículo 7°. *Controversia entre el monto de la devolución del dinero y la reposición o cambio del bien.* En los eventos de controversia sobre el monto de la devolución, sobre la equivalencia del bien de reposición o cambio, o respecto del funcionamiento del bien entregado en reposición, la efectividad de la garantía legal se hará mediante la devolución del precio de venta efectivamente pagado por el producto. En todo caso, el productor o expendedor y el consumidor podrán solucionar sus controversias a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos.

Artículo 8°. *Plazo para la reparación del bien.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.

Artículo 9°. *Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal.* De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.

En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso que el consumidor no cumple con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demorasea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso de que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.

Parágrafo. Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 del decreto 735 de 2013.


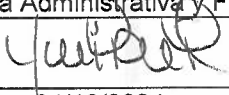
9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de compra venta de insumos en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista, Tal como lo establece el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

10. RELACIÓN DE ANEXOS:

1. Formato FGC-12.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP

10. APROBACIÓN:

	Elaboró	Aprobó
Nombre	OSCAR ARTURO GUEVARA ALVAREZ	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Cargo / Rol	Profesional Especializado	Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma		
Fecha	04/10/2024	04/10/2024

Proyecto: **Sulanyi Nuñez Riobo**  Profesional Externo Recursos Físicos

12. CONTROL DE CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	16/09/2024	Estudios previos para revisión contratación.
1	04/10/2024	Estudios previos aprobados contratación.

(De ser necesario inserte filas)